



República de Colombia  
Rama Judicial

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD**

### **ACTA AUDIENCIA INICIAL**

**Proceso: Declarativo Verbal**

**Demandantes: DIANA SALOME JAIMES TORRES y DIANA CAROLINA TORRES RAMÍREZ**

**Demandados: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

**Radicado: 54001315300120220010700**

En San José de Cúcuta, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025), se dio inicio a la audiencia programada dentro del proceso de la referencia.

Se dejó constancia que la audiencia es grabada en sistema de audio y video, atendiendo lo dispuesto en el numeral 4 del art.107 del C.G.P.

#### **I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y APODERADOS JUDICIALES**

Hicieron presencia en a vista pública:

**PARTE DEMANDANTE:** DIANA SALOME JAIMES TORRES, DIANA CAROLINA TORRES RAMÍREZ y SERGIO HERNANDO JAIMES DONADO

Apoderad judicial: Dr. LUIS CARLOS HERNÁNDEZ PEÑARANDA

**PARTE DEMANDADA:** MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Representante legal: Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

Se dictó auto: se reconoció personería a la Dra. ÁNELA MARÍA VALENCIA ARANGO, abogada titulada e inscrita, identificada con la C.C.No.1.088.317.976 y portadora de la T.P. No.349.980 emanada del C.S.J., como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial de sustitución rubricado por el apoderado principal, Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA. Se notificó en estrados.

## **I. PRESENTACIÓN y DESARROLLO DEL TRÁMITE**

El despacho les recordó que el trámite de la presente audiencia será el establecido en el artículo 372 del C.G.P.

## **II. CONCILIACIÓN**

El Despacho insta a las partes para que presenten un acuerdo que de fin al presente proceso.

## **AUTO**

Declarar agotada la etapa de conciliación, sin que fuere posible que las partes llegaran a acuerdo alguno. SE NOTIFICA POR ESTRADOS

## **III. ETAPA DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO.**

Conforme al artículo 42, num.5º del C.G.P., en concordancia con el artículo 132 ibidem, agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso y evitar que se emitan sentencias inhibitorias.

Por tanto, se procedió a interrogar a los apoderados de las partes para que indicaran si observaban alguna irregularidad que consideraran lléguese a generar nulidad de lo actuado, advirtiéndoles que no podrán alegar en las etapas siguientes ningún vicio que debiera ser alegado en la presente, de conformidad con las normas antes citadas.

Se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la parte demandante, para efectos del saneamiento del proceso, quien manifestó que no visualizaba ninguna irregularidad.

En la misma forma, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandada, para efectos del saneamiento del proceso, quien al unísono con su contraparte no tuvo manifestación al respecto.

AUTO

Por cuanto no se observó ninguna irregularidad, el despacho se abstuvo de adoptar MEDIDAS DE SANEAMIENTO, máxime, que no se advirtió la interposición de excepciones previas ni trámite alguno por resolver previamente. Se ordenó continuar con la siguiente etapa. Se notificó por estrados.

#### **IV. DECRETO Y RECEPCIÓN DE INTERROGATORIOS DE PARTE**

El despacho procedió a decretar y practicar de oficio los interrogatorios a cada una de las partes:

A los pretensores: DIANA SALOME JAIMES TORRES, DIANA CAROLINA TORRES RAMÍREZ y SERGIO HERNANDO JAIMES DONADO.

Al representante de la demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Representante legal: Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

#### **V. FIJACIÓN DE HECHOS Y DEL OBJETO DEL LITIGIO**

El Despacho haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 372 del ordenamiento adjetivo, solicitó a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que manifestaran en que hechos estaban de acuerdo con el propósito de excluirlos de pruebas y fijar el litigio, siempre y cuando sean susceptibles de confesión.

De esta manera y, de conformidad con los hechos expuestos en el escrito de demanda, confrontados con la contestación de la demanda, se evidenció que la pasiva aceptó como ciertos los hechos 2, 3, 5, 11 y 27: cierto con relación a lo estipulado en la cláusula decimo primera: terminación del contrato de agencia de seguros. Y, cierto, el hecho 61.

De consiguiente, los demás hechos serán objeto el debate y a estos deben prestarse las partes.

En consecuencia, los problemas jurídicos a resolver en la sentencia consistirán:

1. ESTABLECER EL INTERÉS QUE LE ASISTE A LA PARTE DEMANDANTE Y SU LEGITIMIDAD PARA PROMOVER LA PRESENTE ACCIÓN JUDICIAL.
2. ESTABLECER CUÁL ES LA REAL NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD HERNANDO JAIMES RAMIREZ Y CIA LTDA. Y LAS SOCIEDADES MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
3. ESTABLECER SI EXISTITÓ JUSTA CAUSA PARA QUE LA PARTE DEMANDADA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. TERMINASE EL CONTRATO CELEBRADO CON LA SOCIEDAD HERNANDO JAIMES RAMIREZ Y CIA LTDA.
4. Y, SI COMO CONSECUENCIA DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE HERNANDO JAIMES RAMIREZ Y CIA LTDA., Y LA DEMANDADA, SOCIEDADES MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., ¿SE PRODUJERON PERJUICIOS POR DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN A LOS DEMANDANTES?
5. Y, FINALMENTE, ¿SI LOS PERJUICIOS POR DAÑOS A LA VIDA DE RELACIÓN A LOS DEMANDANTES ESTÁN DEBIDAMENTE ACREDITADOS?

AUTO

En los términos ya señalados quedó finalizada la señalada etapa. Se notificó por estrados.

## **VI. INSTRUCCIÓN**

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

Téngase como pruebas con el valor que le otorga la ley, las siguientes:

**Documental:** Las documentales arrimadas con la demanda.

**TESTIMONIAL:** En audiencia recíbase declaración a LORRAINE JULITZA SEPILEDA PEREZ, HECTOR JULIOAFANADOR GOMEZ, PATRICIA SANCHEZ MARINO y DIEGO FERNANDO SANTAELLA. Comparecencia a cargo del peticionario de la prueba. -CGP, art.217-.

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

Téngase como pruebas con el valor que le otorga la ley, las siguientes:

**Documental:** Las documentales arrimadas con la contestación de la demanda.

**Testimonial:** se deniega el decreto y practica de los testimonios solicitados, por cuanto su petición no cumple los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP, concretamente, no se expresa su nombre, simplemente se limita a indicar que se cite y haga comparecer "a quien en su momento se encuentre laborando como coordinador de intermediarios de las sociedades demandadas".

**Interrogatorio de Parte:** Por sustracción de materia, no se ordena la recepción del interrogatorio de parte de los demandantes, por cuanto ya fueron evacuados en esta audiencia.

Se notificó en estrados.

La mandataria judicial del extremo pasivo interpuso recurso de reposición y, en subsidio el de apelación, contra el auto que decretó las pruebas, concretamente, contra la denegación del decreto de la prueba testimonial. El Despacho en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., corrió traslado del recurso horizontal a la contraparte, quien se pronunció solicitando se mantuviera la decisión adoptada por el Despacho.

Se expidió auto resolviendo el recurso de reposición, en el sentido de mantener la decisión y, procedió a conceder el recurso vertical que subsidiariamente interpuso la mandataria judicial de la demandada en el efecto devolutivo ante el inmediato superior funcional. -CGP, art.323-Se previno a la apelante para que, si lo consideraba pertinente, dentro de los tres (3) días siguientes, podría agregar nuevos argumentos a su impugnación. -CGP, art.322. De paso, se requirió a la secretaria del juzgado para que diera estricta observancia a lo dispuesto en el artículo 326 del C.G.P., en concordancia con lo preceptuado en el art.110 in fine. Vencido los aludidos términos, la secretaria deberá remitir el cartapasio digital a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, previo reparto que efectúe la oficina judicial de esta urbe. Se notificó en estrados.

De esta forma, se dio por concluida la audiencia, suscribiéndose la presente acta por el titular del despacho.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'J' and 'A' that are connected, followed by 'R.' and 'Bautista'. There are several horizontal strokes at the end of the signature.

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**

**JUEZ**